



VERBAL DE ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE DE MENOR CUANTÍA
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2021-00001-00
DEMANDANTE: ERNESTINA MARÍA GIL ORTEGA
DEMANDADO: ELKIN DAVID LORDUY MIRANDA, BELNORY MARÍA VILLAR HERNÁNDEZ.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante aportó constancia de notificación de demanda. Sírvase proveer.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, proveniente del correo electrónico miper7458@hotmail.com, fue recibido el día 10 de febrero de 2021, escrito suscrito por el abogado MIGUEL PEÑA RACINES, quien en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, aportó constancia de notificación efectuada a los demandados.

Pues bien, estudiado el escrito en comento, se tiene que al memorial en mención, fue aportado volante de envío expedido por SERVIENTREGA en donde obra remitente y destinatario en guía No. 9108991731, sin embargo, no se aportó la comunicación enviada, ni la constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente por parte de la empresa de mensajería, tal como lo exige el artículo 291 del Código General del Proceso, el cual estipula:

“ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Para la práctica de la notificación personal se procederá así: (...)

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepción acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.

5. Si la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual se extenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquel y el empleado que haga la notificación. Al notificado no se le admitirán otras manifestaciones que la de asentimiento a lo resuelto, la convalidación de lo actuado, el nombramiento prevenido en la providencia y la interposición de los recursos de apelación y casación. Si el notificado no sabe, no quiere o no puede firmar, el notificador expresará esa circunstancia en el acta.



VERBAL DE ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE DE MENOR CUANTÍA
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2021-00001-00
DEMANDANTE: ERNESTINA MARÍA GIL ORTEGA
DEMANDADO: ELKIN DAVID LORDUY MIRANDA, BELNORY MARÍA VILLAR HERNÁNDEZ.

6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso.

PARÁGRAFO 1o. La notificación personal podrá hacerse por un empleado del juzgado cuando en el lugar no haya empresa de servicio postal autorizado o el juez lo estime aconsejable para agilizar o viabilizar el trámite de notificación. Si la persona no fuere encontrada, el empleado dejará la comunicación de que trata este artículo y, en su caso, el aviso previsto en el artículo 292.

PARÁGRAFO 2o. El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado.”
(Cursiva fuera de texto original)

Transcrito lo anterior, considera este Despacho que en primer lugar, se presume que lo enviado fue la notificación PERSONAL a los demandados, sin embargo, la misma no se encuentra surtida en debida forma al no contar el Despacho con las documentales necesarias, razón por la cual, este Despacho requiere al apoderado judicial MIGUEL PEÑA RACINES, con el fin de que aporte la comunicación de notificación personal y la constancia de entrega de la misma, las cuales deben estar selladas por la empresa de mensajería SERVIENTREGA y en caso de que no se logre obtener dichas documentales, sírvase rehacer la NOTIFICACIÓN PERSONAL a los demandados teniendo en cuenta todas las disposiciones requeridas y que se encuentran establecidas en el artículo 291 del C.G.P. precitado.

Por otro lado, de conformidad con los artículos 43 y 44 del C.G.P., este Despacho requiere al apoderado judicial MIGUEL PEÑA RACINES con el fin de que aporte certificado de tradición ACTUALIZADO con vigencia no mayor a 5 días de la fecha en que vaya a presentarlo, del bien inmueble objeto de litis.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. REQUERIR al apoderado judicial MIGUEL PEÑA RACINES con el fin de que aporte documentales, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 17 de fecha 12 marzo de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario